



Resolución Rectoral N° 0598-2025-UNAP

Iquitos, 20 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe N° 300-2025-UGT-SG-UNAP, presentado el 19 de mayo de 2025, por la jefa de la Unidad de Grados y Títulos, mediante el cual remite dos (2) expedientes para conferir grados académicos de bachiller aprobados por la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación (...);

Que, el artículo 45° de la misma ley, prescribe que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, y el numeral 45.1 precisa que entre los requisitos mínimos para la obtención del grado de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa;

Que, el artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP del 15 de marzo de 2024, referido a "grados y títulos" señala que la graduación y titulación universitaria es la culminación del proceso de estudios curriculares en la UNAP, que se acredita con la obtención del diploma de grado académico o del título profesional;

Que, el artículo 60° del mismo Estatuto, precisa que la UNAP otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la nación. La UNAP, al alcanzar la acreditación por parte del organismo competente en materia de acreditación, puede hacer mención de tal condición en el grado o título a otorgar;

Que, el literal a) de artículo 62° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro de los requisitos para obtener el grado académico de bachiller de acuerdo con las exigencias académicas, establece que se requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, así como los requisitos vigentes establecidos en la ley universitaria vigente;

Que, mediante Ley N° 31183, Ley que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021, de acuerdo al texto siguiente: "DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático. Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley";

Que, en esa misma dirección se han emitido diversas normativas tales como la Ley N° 31359, que extiende el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, exonerando de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley; y es de carácter excepcional; asimismo la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, precisándose básicamente que se modifican el artículo 44, el numeral 45.1 del artículo 45, el numeral 87.5 del artículo 87 y el numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria, disponiendo que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) apruebe la normativa adicional para la aplicación de las modificaciones previstas en esta ley, otorgando vigencia a la Ley 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de





Resolución Rectoral N° 0598-2025-UNAP

extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023; y por último la Ley N° 31971, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, extendiendo el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024, otorgando vigencia de la Ley 31359, hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00004-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT, don Ricardo Hobispo Granados, director de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), informa al secretario general de la UNAP, los criterios registrales para la inscripción de grados académicos de bachiller en el marco de lo dispuesto en el inciso 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller y el cumplimiento del llenado del Padrón de Registro, de conformidad con el Anexo N° 4 del Reglamento denominado "Manual de Instrucción del Llenado del Padrón de Registro";

Que, siguiendo las normativas emitidas para la inscripción de grados académicos de bachiller, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 116-2024-CU-UNAP y Resolución del Consejo Universitario N° 117-2024-CU-UNAP, del 30 de setiembre de 2024, donde se ratifican la Resolución del Consejo de Facultad N° 020-FIA.UNAP-2024 y Resolución del Consejo de Facultad N° 021-FIA-UNAP-2024, de fecha 13 de setiembre de 2024, respectivamente, de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), que modifican los Planes de Estudios de las carreras profesionales de Bromatología y Nutrición Humana, y de Ingeniería en Industrias Alimentarias, respecto al cambio de denominación de las asignaturas, de la siguiente manera:

Dice: Seminario de Tesis I
Debe decir: Seminario de Tesis

Dice: Seminario de Tesis II
Debe decir: Trabajo de Investigación

Que, los solicitantes han cumplido con aprobar la asignatura de Trabajo de Investigación y demás requisitos normados en la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, el Estatuto de la UNAP y el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la obtención del grado académico de bachiller automático;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 153-2021-CU-UNAP de 26 de octubre de 2021, se resuelve otorgar al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y validar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras a propuesta de las instancias correspondientes, cuando la UNAP está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);

Que, por las razones expuestas, es procedente conferir los grados académicos en la modalidad de automático curso "Trabajo de investigación", y por haber cumplido con los requisitos académicos y legales pertinentes;

Contando con la opinión favorable del Vicerrectorado Académico, contenido en el Oficio N° 825-2025-VRAC-UNAP;

De conformidad con los alcances de los artículos 44° y 45° de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 59° y literal a) del artículo 62° del Estatuto de la UNAP, las Leyes N°s 31183, 31359, 31803 y 31971 y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP; y,





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0598-2025-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conferir el grado académico de bachiller en la modalidad de automático curso "Trabajo de investigación", a los siguientes egresados:

- **FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS**
BACHILLER EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICION HUMANA
 1. RUTH ESTHER LLAMOCCA RUIZ**BACHILLER EN CIENCIAS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA**
 2. JOSÉ MARIO VELA RIOS

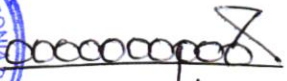
ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para que a través de la Unidad de Grados y Títulos proceda a expedir los diplomas correspondientes, previo registro en el libro respectivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
RECTOR




Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: VRAC, FIA, DRAA, UGT, Leg.(2), Int.(2), SG, Archivo(2)
mpc.